

H. IX AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

SECCION II LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación conforme al reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, todos se pagaran en cuotas calculadas en salarios mínimos, en base a la siguiente:

CONCEPTO

CUOTA EN S.M.

I. Anuncios de acuerdo al tiempo establecido en el reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

a) Anuncio tipo cartelera de piso.	10.00
b) Anuncio tipo pantalla electrónica.	200.00
c) Anuncio tipo estela.	50.00
d) Anuncio tipo navaja.	50.00
e) Anuncio tipo valla.	15.00
f) Anuncio tipo toldo.	15.00
g) Anuncio rotulado.	
1.- <i>anuncio rotulado turístico con iluminación</i>	20.00
2.- <i>anuncio rotulado turístico sin iluminación</i>	10.00
3.- <i>anuncio rotulado popular con iluminación</i>	4.00
4.- <i>anuncio rotulado popular sin iluminación</i>	2.00
h) Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	5.00
i) Colocación de pendones (hasta por 45 días)	3.00
j) Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días)	6.00
k) Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	30.00
l) Anuncio tipo poster parabuses (por cara)	3.00
m) Anuncio tipo cartelón parabuses (por cara)	10.00

- II.** Se deberá presentar la licencia del año fiscal anterior al solicitar el refrendo para obtener un 15% de descuento y un 10% adicional si el refrendo se realiza dentro de los tres primeros meses.

- III.** Los anuncios colocados sin el permiso respectivo, se consideran extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad.

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.